

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2020-0037, VERBAL DE FILIACION NATURAL y PETICION DE HERENCIA de WILLIAM RICARDO GOMEZ NOVOA contra DEISY ROCHA CALDERON y otros.

Se solicita se corrija la disposición segunda de la parte resolutive de la sentencia del 23 de diciembre de 2.021, respecto al número de cédula de ciudadanía de quien en vida respondía al nombre de HECTOR HERNANDO ROCHA AZUERO, por cuanto en ella se dice que se identificaba con el número de cédula de ciudadanía 375.472, pero el número correcto es 375.742, como consta en el certificado de defunción arrimado al expediente.

Así las cosas, revisado el expediente, se encuentra que efectivamente la incorrección es manifiesta y por ende lo procedente es corregir el fallo de marras en dicho sentido.

Para ello, el artículo 286 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

“Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Siendo entonces un manifiesto yerro en la transcripción de un dato, se procederá a aplicar el texto transcrito.

En consecuencia, se dispone:

1. Se corrige la disposición segunda de la sentencia emitida por este Despacho Judicial el 23 de diciembre de 2.021, insertando el número correcto de la cédula de ciudadanía del obitado HECTOR HERNANDO ROCHA AZUERO es 375.742, así:

“Segundo: Declarar que el señor WILLIAM RICARDO GOMEZ NOVOA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.983.031, nacido el 6 de enero de 1.978, hijo de la señora ANA ISABEL NOVOA VARELA, SI es hijo del causante HECTOR HERNANDO ROCHA AZUERO, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 375.742, para todos los efectos civiles señalados en la ley, por lo cual se le autoriza para llevar el apellido de su padre y utilizarlo en todos los actos públicos y privados.”

2. Para efectos de la corrección que antecede, ofíciase por Secretaría a la Registraduría Municipal del Estado Civil correspondiente, anexándoles copia de la sentencia y de este auto aclaratorio, de manera virtual, a fin de que se realicen las anotaciones a que hubiere lugar.

3. En vista de que la aclaración se realiza con posterioridad a la finalización del proceso, se ordena la notificación de este pronunciamiento a todos los interesados mediante la remisión del respectivo aviso a todos ellos por Secretaría a sus correos electrónicos, dando plena aplicación al decreto 806 de 2.020.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95980a967aef43efe978b434707d6a068a4a4d19c0a14a199a62bc2cbeb5ba79**

Documento generado en 10/03/2022 01:11:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>